

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.370/14

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

– Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos de construcción y demolición

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTOS Y NATURALEZA.

Los Ayuntamientos ejercen, a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.f), y 1) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el control sobre la producción y destino de estos residuos, generados en el desarrollo de obras y actuaciones sometidos a intervención administrativa municipal previa.

ARTÍCULO 2. CONTROL PREVIO A LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa.

2.1. Obras mayores, sometidas a licencia municipal:

2.1.1. Junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporando al proyecto técnico de las mismas, se presentará un Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, que contendrá, al menos, la siguiente información:

- Identificación de los residuos a generar, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos, publicada por Orden MAM /304/2002, de 8 de febrero, del Ministerio de Medio Ambiente, o sus modificaciones posteriores.

- Estimación de la cantidad de cada tipo de residuo que se generará en la obra, en toneladas y metros cúbicos.

- Medidas de segregación “in situ” previstas (clasificados/selección).

- Previsión de operaciones de reutilización en la misma obra o en emplazamientos externos (en este caso se identificará el destino previsto).

- Previsión de operaciones de valorización “in situ” de los residuos generados.

- Destino previsto para los residuos no reutilizables ni valorizables “in situ” (indicando características y cantidad de cada tipo de residuos).

- Planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en la obra, planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

- Prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición de la obra.

- Valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo aparte.

2.1.2. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, los Servicios Técnicos Municipales determinarán la cuantía de la fianza que el solicitante deberá depositar y que, en todo caso, será proporcional a la cantidad de residuos que se estima se van a generar.

- No se otorgará la licencia de obras en tanto el solicitante no acredite ante el Ayuntamiento el depósito de la fianza u otra garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra.

- Devolución de la fianza: Previa acreditación documental por parte del titular de la licencia de la correcta gestión de los residuos generados en la obra, el Ayuntamiento procederá a la fianza. A tal efecto, las instalaciones que reciban los residuos de construcción y demolición emitirán el correspondiente documento que acredite la cantidad recibida.

- En caso de no acreditarse una adecuada gestión de los residuos y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador, el Ayuntamiento podrá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza depositada, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

2.2. Obras que no requieran proyecto técnico:

Junto a la notificación de la actuación a desarrollar el titular de la obra que, por su escasa entidad técnica o impacto urbanístico no precisa licencia municipal, como es el caso de la poda (madera) o verde presentará ante el Ayuntamiento la estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar.

ARTÍCULO 3. CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas de vertido serán las siguientes:

RCD LIMPIO: 5 €/Tm

RCD MEZCLADO: 10 €/Tm³

PODA (MADERA): 20 €/Tm

PODA VERDE: 50 €/Tm

A este importe se añadirá el transporte a la planta más cercana IVA no incluido

No se admiten residuos peligrosos ni residuos industriales.

ARTICULO 4. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA FIANZA.

El importe de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente, regulada en el artículo 2, se calculará de acuerdo a las siguientes normas:

4.1. Obras mayores, o que requieran proyecto técnico de obras, sometidas a licencia municipal:

4.1.1. Escombros (residuos de construcción y demolición de nivel II):

- 10 euros/metro cúbico o fracción. El importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,2 por 100 del presupuesto de la obra.

4.1.2. Tierras y materiales pétreos (residuos de construcción y demolición de Nivel I):

- 4 euros/metro cúbico o fracción, con un mínimo de 40 euros y un máximo de 60.000 euros.

4.2. Obras menores, o que no requieran proyecto técnico de obras, sometidas a licencia municipal:

4.2.1. Escombros (residuos de construcción y demolición de nivel II) y tierras y materiales pétreos (residuos de construcción y demolición de nivel I).

- 10 euros/metro cúbico o fracción. El importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,2 por 100 del presupuesto de la obra.

4.2.2. Los escombros generados en este caso podrán ser depositados en contenedores que este Ayuntamiento tiene para estos casos, mediante la presentación y entrega del recibo justificativo de la fianza depositada.

ARTÍCULO 5. NORMAS RELATIVAS AL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL LUGAR DE PRODUCCIÓN.

5.1. El depósito temporal de estos residuos se podrá efectuar de las formas siguientes:

- Mediante el empleo de sacos industriales, elementos de contención o recipientes flexibles, reciclables, con una capacidad inferior o igual a 1 metro cúbico.

- En contenedores metálicos específicos, ubicados de acuerdo con las ordenanzas municipales.

- Acopiados en la zona de obras, en lugares debidamente señalizados y segregados de los residuos.

5.2. Los contenedores para el almacenamiento en el lugar de producción y el transporte de los residuos de construcción y demolición deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, especialmente durante la noche, y contar con una banda de material reflectante de, al menos, 15 centímetros a lo largo de todo su perímetro. En los mismos deberá figurar, en forma visible y legible, la siguiente información:

- Razón social, CIF y teléfono del titular del contenedor/envase.

- Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Junta de Castilla y León.

5.3. El responsable de la obra a la que presta servicio el contenedor adoptará las medidas necesarias para evitar el depósito de residuos ajenos a la misma. Los contenedores permanecerán cerrados o cubiertos, al menos, fuera del horario de trabajo, para evitar el depósito de residuos ajenos a la obra a la que prestan servicio.

5.4. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, se dotarán de sistemas (adhesivos, placas, etcétera) en los que figurará la información indicada en el apartado 2 del presente artículo.

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro orden a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, entra en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Casillas, a 9 de abril de 2014.

La Alcaldesa, *María Beatriz Díaz Morueco*.